

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO:** **DECLARATIVO DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

**DEMANDANTE:** **ISABEL GUTIERREZ CASAS**

**DEMANDADOS:** **HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ ISAIAS CUERVO CRISTANCHO**

**RADICACIÓN:** **253863184001202000340**

#### 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el abogado de la parte actora, ORLANDO ZEA MORA, contra el auto fechado el veinticuatro (24) de marzo último, dictado en el asunto de la referencia.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1 DEMANDA

Pide el señor apoderado, revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo último, en lo que tiene que ver con la publicación del traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda y con el nombre del profesional del derecho designado como Curador Ad Lite.

##### 2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reclama el señor abogado que no es cierto que se haya publicado el traslado de las excepciones de mérito en la página del Juzgado, por tanto, solicita que se ordene dicha publicación y que se aclare el nombre del Curador AD LITEM.

#### 3. CONSIDERACIONES

##### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que Secretaría lo dio en traslado, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

### **3.2. DEL TEMA EN CUESTION**

Debe decirse que, tal como lo afirma el abogado recurrente, corresponde a la verdad que el traslado que consta en el folio 86 del cuaderno principal no fue publicado en la página del Juzgado, como viene de verse en el pantallazo de la Publicación con Efectos Procesales del día de hoy, en donde no aparece el presente proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES 202000340.

En estas condiciones y, no obstante que el libelo de las contestaciones de la demanda fue enviado al correo electrónico del recurrente, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción, deberá revocarse el contenido del inciso cinco (5) del auto atacado, para en su lugar ordenar que por Secretaría se vuelva a cumplir el trámite de traslado a la demandante, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas con las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados SILVIA LORENA CUERVO COPETE, SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ incluida la publicación en la página web del Juzgado.

En cuanto al nombre del Curador Ad Litem, se aclara que teniendo en cuenta que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO no acudieron al proceso en el término de su emplazamiento, se les designó como su Curador Ad Litem, al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO.

Es por lo anterior, que se accederá a la petición elevada por el recurrente, en cuanto a reponer el contenido del inciso primero del auto de fecha tres (3) de marzo de 2021. No habrá condena en costas, como quiera que se accedió a lo solicitado.

### **4. DECISION**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO** REPONER el contenido del inciso cinco (5) del auto fechado el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por ISABEL GUTIERREZ CASAS contra

HEREDEROS DE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO, el cual para todos los efectos de ley quedará del siguiente tenor:

- SEGUNDO** ORDENAR que por Secretaría se vuelva a cumplir el trámite de traslado a la parte demandante, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas con las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados SILVIA LORENA CUERVO COPETE, SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ, incluida la publicación en la página web del Juzgado”.
- TERCERO** ACLARAR el mencionado auto para indicar que teniendo en cuenta que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO no acudieron al proceso en el término de su emplazamiento, se les designó como su Curador Ad Litem, al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO.
- CUARTO** INDICAR Los demás contenidos de la providencia, no tendrán modificación alguna.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**